

fundaciones y rendimientos, aprovechamientos, réditos de capitales de Beneficencia, productos de la panadería y del Almacén Central, y otros varios ramos de menor rendimiento.

Desde el 18 de Agosto de 1881 en que, conforme á la ley, se encargó la Secretaría de Gobernación de la administración de la Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1884, el ingreso en la Tesorería de ésta fué de (\$1.197,142.53 cs.) *un millón ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y dos pesos cincuenta y tres centavos*.

En el mismo período los egresos fueron de *un millón ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos, cuarenta y siete centavos* (\$1.196,461.47 cs.), quedando una existencia de *seiscientos ochenta y un pesos, seis centavos* (\$681.06 cs.) para el siguiente año fiscal.

Los establecimientos que están á cargo de la Beneficencia Pública que administra la Secretaría de Gobernación, son los hospitales de Juárez, San Andrés, de Hombres Dementes y Mujeres Dementes, Maternidad é Infancia y Morelos, el Hospicio de Pobres, la Escuela Industrial y la Escuela Correccional, que está, además, bajo la directa vigilancia del Gobierno del Distrito que le hace algunas ministraciones del fondo de multas.

Además de estos establecimientos, la Secretaría del ramo tiene á su cargo y bajo su dirección otros que siendo también de beneficencia é instrucción se sostienen de distintos fondos, y por eso no están comprendidos en la clasificación anterior. Tales son: la Casa de Niños Expósitos, que subsiste constituida como la dejó su digno fundador, aunque reformada por los adelantos de la época; la Escuela de Ciegos y la Escuela de Artes y Oficios para mujeres, que habiéndose fundado durante la Administración del Sr. Juárez, con los productos de las loterías, extinguidas éstas, el Gobierno quiso á toda costa que subsistieran tan útiles establecimientos, á cuyo fin inició á la Cámara de Diputados le otorgará en el Presupuesto de Egresos las cantidades necesarias para su sostén. Aprobada esta idea sin dificultad alguna, se les ha impartido todo género de apoyo, obteniendo que estos planteles guarden hoy un estado verdaderamente satisfactorio.

La Casa de Niños Expósitos ha sufrido crisis graves que sólo han podido salvarse por el filantrópico celo de su director y por el empeño con que los Gobiernos de la República le han impartido su protección.

La revolución de Reforma originó tal trastorno en los capitales de la Cuna, sobre todo en los de manos muertas, que llegaron á ser improductivos, y el asilo sólo subsistió por los esfuerzos y aun por los préstamos que le hizo el Presbítero Sr. Francisco Higareda.

La Secretaría de Gobernación nombró entonces un abogado defensor de la Cuna, y dictó medidas enérgicas para reprimir los abusos que cometían los tenedores de los capitales, lográndose el poner en giro el pago de los réditos y asegurándose á la vez los capitales dudosos, ya por medio de ventajosas transacciones, ya por haber obtenido sentencias favorables en los litigios pendientes.

Así se obtuvo que en Diciembre de 1880 la totalidad de capitales impuestos en varias fincas á favor de la Cuna fuese de \$259,188, y que cada año fuesen aumentando estos capitales, hasta 31 de Octubre de 1884 en que, en su totalidad, llegan á... \$271,235, lo cual significa un aumento de \$12,047 en los cuatro años de mi Administración.

En 1º de Diciembre de 1880 había en la Casa de la Cuna 242 niños expósitos y

en Noviembre de 1884 los asilados eran 293. El establecimiento, tan digno de la protección del Gobierno por el noble y filantrópico objeto de su institución, llena éste satisfactoriamente y es uno de los más bien servidos, de su género. Su respetable director, el Sr. Higareda, que consagró á los huérfanos allí asilados casi su vida, y cuya reciente muerte es una pérdida irreparable, mereció bien de la humanidad.

No menos digna de una mención especial es la Escuela Nacional de Ciegos que, á pesar de los esfuerzos de su fundador el Sr. Trigueros, no subsistiera hoy sin el poderoso auxilio que le prestó la Administración del Sr. Juárez, y que las subsecuentes le han continuado impartiendo, hasta sostenerse enteramente con la asignación que tiene consignada en el Presupuesto de Egresos.

Las condiciones en que actualmente se encuentra ese plantel son bastante favorables, y la educación especial que se dá á los ciegos tan perfecta, que muchos han adquirido ya las nociones radicales del saber humano, como la de los signos de la palabra, del número y del sonido, cuya posesión sólo estaba reservada á los que poseían íntegro el órgano de la visión.

Y no solamente han aprendido y aprenden allí los niños ciegos la lectura, la escritura, la gramática, la historia y otros ramos del saber humano, sino la música y algunas artes y oficios con que puedan adquirir la subsistencia. Y las labores hechas por los alumnos han permitido crear para éstos un pequeño fondo que les proporciona, cuando salen del establecimiento, una cantidad con la cual pueden establecerse. La caja de ahorros, fundada en la Escuela de Ciegos con los productos de la venta de los artefactos elaborados en los talleres, ha dado provechosos resultados á los educandos y á sus familias.

La Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, dependiente de la Secretaría de Gobernación y sostenida por las cantidades que le designa el Presupuesto de Egresos, merece también el apoyo y vigilancia del poder público, porque ese instituto abre á la mujer el camino del trabajo, evitándole las terribles consecuencias de la miseria.

A pesar de la crisis pública se ha atendido al establecimiento, y las clases y talleres de que está dotado han funcionado regularmente, presentando las alumnas en los exámenes anuales adelantos dignos de premio.

La inscripción anual de la Escuela es de 400 alumnas, de las cuales 230 reciben diariamente alimentación gratuita en el establecimiento, con lo cual no sólo se hace un bien á las jóvenes desvalidas, sino que se les facilita el medio de que terminen el aprendizaje, que debe ser un medio de subsistencia para ellas y para su familia.

Quizá me he detenido demasiado al informar sobre esta parte de la Administración; pero es fácil explicarlo con sólo recordar cuán numerosos é importantes son los ramos confiados al Departamento de Gobernación. Y el impulso que se ha dado á su mejora en este último cuatrienio, hacía necesaria la enumeración de los cambios y condiciones de estos servicios públicos, tan preferentemente atendidos en todos los países civilizados.

Dos territorios dependen hoy de la Federación, el de la Baja California y el de Tepic que acaba apenas de organizarse por la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Y nada notable tengo que mencionar sobre ellos, pues la Baja California subsiste aún con su misma planta administrativa y judicial, y el servicio público marcha con la misma regularidad de siempre. Respecto del Territorio de Tepic, aun no ingresa á los ramos que tiene á su cargo el Ejecutivo de la Unión, por no haberse promulgado á la fecha el decreto de su erección.

JUSTICIA.

El lugar que dan la Constitución y nuestras leyes en la jerarquía de los poderes públicos á la Suprema Corte de Justicia de la Unión, me obliga á comenzar mi Informe manifestando que las relaciones del Ejecutivo, durante el cuatrienio de mi Administración, con aquel alto Tribunal, han revestido siempre el carácter de la más perfecta armonía. Aun las dificultades que frecuentemente se suscitaban con motivo de las aplicaciones tan latas como contradictorias que hace algunos años se daban á la ley de amparo, pocas veces se presentaban desde que la práctica concienzuda de nuestras instituciones ha ido precisando con mayor claridad los principios de nuestro derecho constitucional, y sus mejores interpretaciones.

Y ya por medio de acuerdos especiales para cada caso, ya por medio de disposiciones generales, se han ido regularizando los trámites de la ejecución de las sentencias de amparo, que algunas veces presentaban dificultades, por importar verdaderas invasiones del Poder Judicial en la órbita de atribuciones de los demás poderes de la Unión y de los Estados.

En los juicios promovidos por los individuos de la clase militar era en los que se tropezaba con mayores obstáculos, para cuya remoción la Secretaría del ramo expidió en 15 de Noviembre de 1881 una circular en la cual se determinaban los casos en que los Jueces de Distrito, para hacer cumplir sus resoluciones, debían dirigirse á la Secretaría de Guerra, y en los que debían pedir por conducto de la de Justicia el auxilio de la Fuerza Federal.

Esta circular, que mereció un voto de gracias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, subsistió hasta la promulgación de la ley de 14 de Diciembre de 1882, que, manteniendo incólume la garantía consignada en el art. 5 de la Constitución, la hace más práctica, removiéndole las dificultades que antes se presentaban.

Pero, en todos los casos, el Ejecutivo ha cuidado siempre de cumplir la ley, no sólo haciendo respetar los fallos del Poder Judicial, sino prestando á éste el apoyo que requería, y siendo el primero en obsequiar sus decisiones.

La organización de los tribunales federales preocupó también al Ejecutivo, porque el modo como se había distribuido su colocación en los Estados, debía modificarse conforme lo exigieran los nuevos establecimientos de las oficinas de Hacienda, que era preciso organizar con motivo de los cambios hechos en el tráfico fronterizo y de la creación de nuevos puertos de altura. A medida que se iniciaban algunas reformas en la organización judicial, la Secretaría del ramo cuidaba de proporcionar al Congreso de la

Unión los proyectos de ley que á juicio del Ejecutivo llenaban las exigencias del servicio público, y el Poder Legislativo secundó siempre las ideas de aquél, expidiendo las leyes respectivas.

Durante mucho tiempo llamó la atención del Ejecutivo el número de licencias que otorgaba la Suprema Corte á los Jueces y empleados judiciales del orden federal, lo cual no sólo trastornaba el servicio público, sino que recargaba los gastos del ramo mucho más de lo que le permitía el Presupuesto de Egresos, puesto que las licencias se concedían con goce de sueldo, y había que dar el suyo á los que llenaban la vacante provisionalmente.

Y como era notorio que muchas de esas licencias se concedían indebidamente con certificados oficiosos de enfermedades que ó eran leves ó simuladas, acordé que por la Secretaría de Justicia se circulara en 1º de Abril de 1881, una disposición reglamentaria sobre la manera de justificar la causa de la licencia solicitada por los funcionarios y empleados, tanto del ramo de Justicia como del de Instrucción Pública.

Hechas algunas observaciones por la Suprema Corte á la referida circular, el Gobierno insistió en la validez de su contenido, tanto porque es indudable su facultad de reglamentar la ley, cuanto porque el reglamento de la Corte no da ni al Presidente de ésta ni al Tribunal pleno la autorización expresa para conceder licencias con sueldo.

Habiéndose cortado así el abuso que tan frecuentemente se cometía de dar licencias sin causa justificada, se aligeró el gasto tan exagerado que se hacía para pagar los sueldos de los jueces y empleados interinos, que agotaban la partida de gastos extraordinarios de la Secretaría de Justicia.

Solamente en estos puntos, donde es lícito al Ejecutivo vigilar y reglamentar la organización de los tribunales federales, cuidé de tomar la iniciativa que me pareció conveniente á los intereses públicos. Mas en todo lo correspondiente á la independencia del Poder Judicial federal, procuré que fuera tan amplia como la deslinda la Constitución, y que los Jueces de Distrito y de Circuito contaran con el apoyo del Ejecutivo, siempre que lo pidieran para hacer cumplir sus fallos.

Respecto á la administración de Justicia en el fuero común, el Ejecutivo de la Unión sólo tiene que intervenir, en los casos que marca la ley, en los tribunales del Distrito Federal y de los Territorios de la Baja California y de Tepic.

Y sin embargo de que conforme á nuestras instituciones muy poca es la ingerencia que debe tener el Gobierno en los juzgados del orden común, este ramo ha necesitado siempre una atención preferente del Ejecutivo, que se ha visto obligado á ocuparse constantemente del estudio de los Códigos y de la organización de los tribunales, y de procurar la corrección de los abusos que día á día denunciaba la prensa, y que algunas veces ha suscitado la reprobación de la sociedad, que ha visto amagados sus más caros intereses.

Es verdad que pocas veces dejarán de existir quejas más ó menos violentas contra los fallos judiciales, puesto que éstos tienen que recaer contra algún culpable, quien nunca acepta como buena la sentencia dada en su contra; pero también es cierto que ha habido épocas lamentables en las que, por motivos que no es preciso detallar, el despacho de los asuntos litigiosos y la tramitación y conclusión de las causas criminales han

sido tan escandalosamente irregulares, que la opinión pública ha expresado su descontento de la manera más vehemente y solemne.

Esto originaba un continuo malestar social contra la administración de Justicia en el Distrito Federal, que obligó á los Gobiernos que precedieron al mío, á iniciar varias veces ante el Poder Legislativo ya algunas reformas en los Códigos, ya algunos proyectos modificando el modo de ser y proceder de los tribunales.

El Congreso de la Unión, teniendo en cuenta la exactitud de las razones que exponía el Ejecutivo, y correspondiendo á la exigencia de la sociedad, que tan patente se expresó con motivo de los abusos cometidos por los jurados en materia criminal, autorizó al Ejecutivo en 1º de Junio de 1880 para que organizara provisionalmente los juzgados y tribunales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

Usando de dicha autorización, el 15 de Septiembre de 1880 se promulgó el decreto respectivo, que se puso en vigor quince días después. Al encargarme, por tanto, de la primera Magistratura de la República, encontré organizados ya bajo un nuevo sistema los juzgados del Distrito, y regidos por el reglamento de 26 de Octubre del mismo año.

Este reglamento no satisfizo, sin embargo, las exigencias del servicio público, acaso porque se requería un cambio más radical en el ramo, que hiciera extensivas las reformas hasta los Códigos, especialmente los de Procedimientos.

Para conocer concienzudamente el origen de los abusos que denunciaba la prensa, acordé se nombrara un visitador del Archivo Judicial de los Juzgados menores, de los de 1ª Instancia y de las Secretarías del Tribunal Superior del Distrito, á la vez que encomendé á dos comisiones que propusieran las reformas necesarias á los dos Códigos de Procedimientos.

Cuando me ocupe de los Códigos, informaré con los resultados del estudio que hizo de ellos la Secretaría de Justicia, pues debo terminar con lo relativo á los tribunales del fuero común.

El personal de éstos, tan continuamente atacado por la prensa, ha sido nombrado por el Ejecutivo, desde antes de la expedición de la Constitución, y aun después de existir la prevención que esta expresa en la frac. IV de su art. 72, que ordena al Congreso de la Unión arregle el régimen interior del Distrito Federal y Territorios, sobre la base de que las autoridades políticas, municipales y judiciales sean electas popularmente.

Creí que era llegado el tiempo de que se cumpliera con este precepto constitucional, siquiera en la parte posible en la práctica, dejando á la elección de los ciudadanos los jueces y magistrados de su demarcación, á fin de que se desprendiera el Gobierno de la responsabilidad que siempre se hace recaer sobre él por los actos del Poder Judicial, destruyéndose para siempre el cargo que se dirigía al Ejecutivo cuando el personal nombrado por él incurría en la censura pública.

Cediendo á la convicción de que era preciso ya dar á los habitantes del Distrito un derecho que les otorga la Constitución, en 19 de Octubre de 1882 acordé que se dirigiera á la Cámara de Diputados una iniciativa en la cual se proyectaba una ley para la elección de las autoridades judiciales del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la frac. VI del art. 72 de la Constitución de la República.

Al desprenderse de esta suerte el Poder Ejecutivo de la facultad de nombrar á los funcionarios del orden judicial en el Distrito, á la vez que se alejaba para siempre la idea tan errónea que siempre se ha tenido de que el Gobierno influye en los procedimientos y decisiones jurídicas, se impedía también hasta la posibilidad de que este abuso pudiera cometerse, y se obtenía que, al darse un nuevo paso en el sendero constitucional, se asegurase la absoluta independencia de que deben disfrutar los tribunales al administrar justicia, por ser ésta una garantía necesaria á la sociedad.

Las Cámaras honraron con su aprobación el proyecto de ley formulado por el Ejecutivo: el día 20 de Noviembre de 1882 se promulgó el decreto respectivo.

En cumplimiento de esta ley, las elecciones de autoridades judiciales tuvieron lugar por primera vez el 19 de Diciembre del mismo año, y la Comisión permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede el art. 11 de la citada ley de 20 de Noviembre, hizo la declaración correspondiente de los ciudadanos que habían sido electos Magistrados y Jueces.

De la misma manera se hizo la renovación siguiente del personal que debía substituirlo según la ley, y creo que con la práctica constante de este ejercicio electoral cesarán los abusos que tanto lamentaba la prensa, y que los ciudadanos, al nombrar sus jueces, serán los únicos responsables de la buena ó mala elección del personal de la administración de Justicia.

No era sólo, como he manifestado ya, el personal de los Tribunales lo que originaba las enérgicas manifestaciones de la prensa y de casi todas las clases sociales contra el modo de ser de la administración de Justicia en el Distrito Federal, sino la codificación vigente que no podía armonizar con el nuevo modo de ser de los intereses creados con el progreso del país.

La reforma de los códigos ha sido, pues, uno de los trabajos más asiduos de las Administraciones republicanas, y á ellos se han dedicado con un laudable empeño, como se verá por la breve relación que voy á hacer de los resultados obtenidos en un ramo de tan vital importancia.

Apenas comenzó á regir en 15 de Abril de 1872 el Código de Procedimientos Civiles, cuando se palparon graves dificultades en su cumplimiento y en la interpretación de algunos de sus artículos.

Esperando, sin duda, que con el transcurso del tiempo se perfeccionara la inteligencia jurídica al aplicar las prevenciones del Código, se dejaron pasar tres años, hasta que en 9 de Abril de 1875 el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo para que nombrara una comisión que revisara el Código de Procedimientos y presentara un proyecto de las reformas que en él debieran hacerse.

La Secretaría de Justicia cumplió con lo mandado, y en Noviembre del mismo año presentó su iniciativa de reformas exponiendo los motivos en que se fundaba. Pero el Congreso no dictó resolución alguna, dejando pendiente este asunto, sin duda por el trastorno que entonces originó la revolución en el país.

Luego que la Administración emanada del Plan de Tuxtepec marchó con regularidad, activó el despacho del Código en la Cámara de Diputados, hasta que las dos Cámaras autorizaron al Ejecutivo, por decreto de 1º de Junio de 1880, para que durante el receso del Congreso reformara el Código mencionado.